CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el 29 de agosto de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 05 de septiembre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término el demandado **JORGE EUDORO SERRATO guardó silencio.**

Notificación electrónica recibida el 17 de agosto de 2023 (A.011pg5 y ss.). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 22 de agosto de 2023; y términos para pagar o excepcionar inician al día siguiente.

Armenia, Quindío, 12 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2023-00328-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

> *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $1.950.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

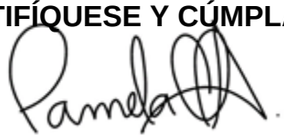

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ

(Estado Nro.142 del 13 de septiembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 7)